



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 01012024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

15 ENE. 2024

VISTO; el EXP.257-2023, sobre emisión de resolución de nombramiento docente 2022, por ser ganador del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, solicitado por: **Enoc Neptalí TUCUNANGO CORONADO**, e informe Legal N°856-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, se aprueba **documento normativo denominado disposiciones que regulan el Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2022**, en donde se detalla, requisitos para postular al concurso, requisitos específicos, causales de retiro, cronograma, inscripción o actualización de datos de postulantes, publicación de plazas puestas a concurso, etapa nacional, aplicación de la prueba nacional, publicación de resultados preliminares, presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la prueba nacional, publicación de resultados finales de la prueba nacional, selección por parte de los postulantes de la región para nombrarse, asignación de la Ugel o Dre para ser evaluados, conformación y funcionamiento del comité de evaluación, publicación de ganadores, emisión de resolución de nombramiento, entre otras actividades.

a) Que, con Resolución Viceministerial N°82-2022-MINEDU, se aprueba el **cronograma del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022**, se detallan las diversas actividades del concurso, cronograma que fue modificado en varias oportunidades, b) conforme al numeral 5.6.13.2 de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N°144-2023-MINEDU, establece que los postulantes que resulten ganadores, deben presentar ante mesa de partes de la Ugel o DRE según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, el original y/o copia certificada o legalizada de los documentos que acrediten entre otros, 1) los requisitos generales previstos en los numerales 5.3.2.1.1 y 5.3.2.1.2 del referido documento normativo, 2) Constancia simple y/o certificado de estudios de su institución de formación docente que acredite la mención/especialidad/formación que no se encuentre explícita en su título previsto en las consideraciones establecidas en el numeral 5.3.2.1.1 del presente documento normativo, 3) Los documentos presentados para acreditar los requisitos específicos señalados en el numeral 5.3.2.2 del presente documento normativo, 4) Certificado y/o constancia de salud física y mental, emitido por una institución prestadora de Servicios de Salud Pública, privada o mixta, 5) En caso de los requisitos previstos en los numerales





Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 0101-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

5.3.2.1.4 y 5.3.2.1.5, se presentan los certificados de antecedentes penales y judiciales vigentes que asevera que no ha sido condenado por los delitos señalados en dichos numerales, 6) los documentos presentados para acreditar su Trayectoria Profesional, 7) Los documentos presentados para recibir bonificaciones de ley, de ser el caso, entre ellos como los requisitos generales establecidos en el numeral 5.3.2.1.6 de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU detalla, no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivo de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo I, debidamente firmado por el postulante, numeral, 5.3.2.1.7, No registrar sanciones en RNSSC. Dicho registro es de acceso público y gratuito, el postulante debe verificar que no tenga registro vigente desde el inicio de la actividad de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de nombramiento siendo exclusivamente responsabilidad si la información no se encuentra actualizada. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo I, debidamente firmada por el postulante, asimismo según la Resolución Viceministerial N°144-2023-minedu, la presentación ante la ugel, de los documentos por parte de los postulantes ganadores era del 17-10-2023 al 23-20-2023, ampliado al 10 de Noviembre del 2023, por disposición de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, lapso en la cual, el administrado en calidad de ganador luego de haberse agotado la etapa nacional y etapa descentralizada, presentó los referidos documentos, para su verificación, c) asimismo el numeral 5.3.2.3.2 de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU establece, en caso la ugel o Dre, según corresponda verifique con posterioridad a la revisión de requisitos, que algún postulante que figura como ganador del concurso, no cumple con los requisitos previstos en el presente documento normativo, procederá a notificar por escrito, a dicho postulante con copia al Minedu, que no se emitirá la resolución de nombramiento. La notificación debe de realizarse dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones, conforme lo detalla el oficio Múltiple N°151-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, d) En ese marco, la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la trayectoria profesional de los postulantes que ganaron una plaza en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, consiste en constatar que el postulante ganador cumpla con los señalado en el numeral 5.3.2.1 referido a los requisitos generales, al numeral 5.3.2.2 sobre requisitos específicos y documentos exigidos en el numeral 5.6.13.2 de la norma técnica. e) Que, el administrado se le notificó, el listado de personal observado, derivado de los hechos materia de pronunciamiento, pero no ha realizado cuestionamiento alguno.

Que, de la documentación que acompaña, se tiene que, el postulante si bien es cierto cumple con el perfil para la plaza de nivel secundaria-EBR-Especialidad de Educación Física, conforme al Anexo III, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, al haber presentado Título de Profesor de Educación Física, pero se encuentra impedido





Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 0101-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

legalmente, al no cumplir con los requisitos generales, detallado en el numeral 5.3.2.1.6 y 5.3.2.1.7 de la de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MIMEDU, al haberse determinado que el administrado, **luego de la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSS, registra sanción disciplinaria con destitución, la misma que su estado es vigente**, conforme al documental que obra en los actuados, siendo así, no cumpliría con dichos requisitos detallado en los numerales antes referidos del mismo marco normativo, por encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivos de destitución y su registro se encuentra vigente a la fecha en el RNSSC, por lo tanto, es de aplicación la no emisión de la resolución de nombramiento, en aplicación del numeral 5.3.2.3.2 del mismo marco normativo, notificándose al administrado.

Que, asimismo conforme se puede advertir, el postulante **ENOC NEPTALÍ TUCUNANGO CORONADO** se encontraría inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles RNSSC, conforme así se advierte del reporte, pues mantiene una **SANCIÓN VIGENTE** por haber sido destituido por una sanción disciplinaria emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Jaén; consecuentemente, también se encontraría **INHABILITADO** para el ejercicio de la función pública por motivos de destitución; sin embargo, en la Declaración Jurada de Postulante "Anexo I", ha señalado que no registra sanciones en el RNSSC, por lo tanto, el postulante **ENOC NEPTALÍ TUCUNANGO CORONADO**, habría incurrido en la comisión del presunto **delito contra la administración de justicia**, en su modalidad de **delito contra la función jurisdiccional**, en su figura de **FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, tipificado en el artículo 411° del Código Penal, que señala: **"El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años"**, en ese sentido, existe impedimento legal expreso para que el postulante **ENOC NEPTALÍ TUCUNANGO CORONADO** ingrese a la carrera pública magisterial, al no cumplir con los requisitos exigidos por la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU (numerales 5.3.2.1.6 y 5.3.2.1.7); sin perjuicio, de que se proceda a formular la denuncia respectiva en su contra por la presunta comisión del delito de **FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, disponiéndose que el Área de Asesoría de la sede formule las acciones penales respectivas ante el Ministerio Público, asimismo se deslinde la responsabilidad administrativa por parte de la Comisión de Procesos Administrativos.

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio.





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 001-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, asimismo las normas antes referidas y la Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -DISPONER, la no emisión de la resolución de nombramiento derivado del ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, solicitado por la administrado, ENOC NEPTALÍ TUCUNANGO CORONADO, en la plaza con código N°321271216219, de la IEN°16476-distrito de la Coipa-San Ignacio-EBR-Nivel Secundaria-Especialidad de Educación Física, en base a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER, que el Área de Asesoría Jurídica de la sede, realice la formulación de la denuncia penal ante el Ministerio Público contra el postulante: ENOC NEPTALÍ TUCUNANGO CORONADO, derivado de los hechos materia de pronunciamiento, asimismo se deslinde la responsabilidad administrativa.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese.

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director

UGEL San Ignacio

